

Brian Buchhalter Montero, *Ideología y proceso en los Anteproyectos de Ley de Enjuiciamiento de Falange (1938)*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2025, 152 pp. [ISBN: 978-84-340-3088-6]

Brian Buchhalter Montero es doctor en Derecho e investigador en la Universidad Complutense de Madrid y presenta bajo el título *Ideología y proceso en los Anteproyectos de Ley de Enjuiciamiento de Falange (1938)* su primera monografía. En ella nos ofrece, además de un análisis concienzudo del texto y del contexto, aquello que debiera acompañar a un investigador en todo momento: *una mirada limpia*.

Tomando como ejemplo central los Anteproyectos de Ley de Enjuiciamiento Civil y Criminal, respectivamente, de 1938 el autor demuestra que el linaje ideológico de una norma no es criterio suficiente para desecharla. Hace falta, en palabras de Brian Buchhalter, “una perspectiva mucho más amplia y libre” (p. 141).

Para desarrollar esta tesis, divide esta obra en dos partes, abordando en la primera de ellas lo siguiente: la expresión jurídica del fascismo español (Cap. I), la Delegación Nacional de Justicia y Derecho (1937-1939) (Cap. II), el poder punitivo del Estado (Cap. III) y el Derecho privado (Cap. IV). Se corresponde esta primera parte con el contexto de los Anteproyectos.

Buchhalter se encarga de reconstruir, a través del pensamiento de figuras como Ramiro Ledesma, Onésimo Redondo o José Antonio Primo de Rivera, la concepción falangista del Derecho, que podría definirse como estatalista. El Derecho, reducido únicamente a normas positivas y vigentes, se identifica con el ordenamiento jurídico de un Estado y es producto, por tanto, de la voluntad del gobernante (*quod principi placuit legis habet vigorem*). Es un Derecho claramente supeditado a la Política, concebido como una herramienta de la que esta puede servirse.

Así, el Derecho para el falangismo era un instrumento al servicio del Nuevo Estado y queda reflejado en los textos jurídicos que publica la Delegación Nacional de Justicia y Derecho para “llevar a cabo una verdadera revolución jurídica” (p. 47). Encuentra ejemplos de ello en el Anteproyecto de Código Penal de 1938, que tutela primordialmente los intereses del Estado quebrando el principio de legalidad, tratando privilegiadamente la obediencia debida y protegiendo especialmente la raza, la familia y el honor. También muestra como el Derecho privado se hizo eco de esta concepción del Derecho, como sucedía en el Derecho societario con la aparición del principio de caudillaje. Hay que advertir que el análisis de Buchhalter no se limita a dar estos ejemplos de ideas que trascienden al texto. Aborda también su origen, tratando de dilucidar si provienen de la tradición jurídica española, si son una innovación propia o si se introducen por influencia extranjera. Y lo mismo hace con el Derecho procesal de los Anteproyectos.

Tras este contexto histórico, ideológico o filosófico y jurídico, da paso a la segunda parte en la que se aborda ya el Derecho procesal a través de los siguientes apartados: la organización judicial (Cap. V), la tendencia ideológica general del enjuiciamiento (Cap. VI), el enjuiciamiento civil (Cap. VII) y, finalmente, el enjuiciamiento criminal (Cap. VIII).

No es por capricho que el autor incluya en esta parte el análisis de la organización judicial, sino que viene más bien dado por la propia convicción de la Delegación de “la necesidad de abordar como un *totum* el enjuiciamiento y la organización de los Tribunales (en sentido amplio)” (p. 79). La pretendida “revolución jurídica” debía necesariamente introducir cambios en este ámbito, defendiendo, por ejemplo, la supresión del cargo de Ministro de Justicia, otorgando un papel destacado al presidente de la Audiencia o la “cuidadísima selección del personal jurisdiccional” (p. 90).

Por otro lado, el proceso, como el Derecho, estaba sometido por completo a la voluntad del Nuevo Estado, por lo que será el interés del Estado lo que se busque en el proceso. Incluso en el proceso civil “la tutela del interés privado es excusa o pretexto para el proceso: lo relevante es la protección del bien común” (p. 122). Sin embargo, defiende Buchhalter que no puede asumirse que “la tutela de un interés común a través de la tutela de un interés individual tiene per se algo de autoritario” (p. 108). Sostiene que lo verdaderamente importante es que el interés privado quede “suficientemente protegido” (p. 108).

En ese bien o interés común está la verdad, pero los Anteproyectos reflejaban unos procesos en los que se perseguía esta verdad a cualquier precio. Buchhalter da ejemplos de ello en el proceso civil, como la excepción dilatoria de inmoralidad o de injusticia de la reclamación (Art. 476.9ª ALEC), y en el proceso penal, donde ningún defecto de forma podía impedir que prosperase la Justicia de fondo (art. 6 ALECrim).

Además, se trata de dotar de celeridad y de simplificar a los procesos, de fortalecer la oralidad y la concentración de las actuaciones, tratando de que “pudiera quedar retenido en la memoria del Juez y que, por tanto, la solución fuera lo más ajustada posible a la realidad” (p. 96). En esta misma línea, se redefinen los roles de los profesionales que intervienen en el proceso. El Juez, señala Buchhalter, tiene un rol activo para poder llegar a la verdad y el abogado ya no representa los intereses de su cliente, sino que sirven “a la comunidad” (p. 90).

El autor dedica especial atención a la redefinición de roles en el procedimiento preliminar penal, puesto que es el Ministerio Fiscal el competente para la indagación y el Juez el garante de los derechos y posterior represor. Condensa, grácilmente, en unas líneas este cambio: “Cada uno de esos operadores estaba llamado a materializar el principio de caudillaje en su ámbito de competencia: el Ministerio Fiscal sería el *dominus* del procedimiento preliminar y el órgano sentenciador sería el del juicio oral” (p. 137). De esta manera cristalizaba la revolución jurídica de los Anteproyectos, quedando totalmente publicado el proceso penal y en cierta medida el civil.

Buchhalter acompaña al lector en esta obra para preguntarle: ¿qué es lo que realmente importa de este linaje ideológico que se ha trazado de los Anteproyectos? Comprender el texto en el contexto. Situado los Anteproyectos como fruto de una concepción estatista del Derecho, pero también demuestra que no toda la normativa abandona la tradición, ni tampoco es impermeable a las influencias extranjeras. Y, aún más importante, el autor nos empuja en última instancia, una vez comprendido el contexto de la norma, a conocer la finalidad que esta persigue.

¿Sostenemos una ideología falangista si defendemos, como lo hace el ALECrím 2020, que lo más conveniente es que el Ministerio Fiscal asuma la instrucción del sumario? ¿Lo hacemos también si creemos que en el proceso civil el Juez puede tener un rol activo o que el abogado cumple una función social?

La respuesta nos la da Buchhalter en las siguientes líneas: “Lo relevante no es ni la forma ni la institución concreta que materialice un Derecho procesal particular, sino la finalidad última: si garantizar el dominio total del Estado o el libre desarrollo de la personalidad” (p. 123).

Contagiémonos de esa *mirada limpia*.

Patricia Plana de Juan
Contratada predoctoral
Universitat de València